Guadalajara, Jal., 26 de mayo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes. Iniciamos la Décima Octava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 41 juicios ciudadanos, un juicio electoral, tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consten los servicios complementarios atinentes igualmente publicados en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los juicios ciudadanos 196 y 197, el juicio electoral 12, así como el juicio de revisión constitucional electoral 33, todos de este año.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria General.

Compañera Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Y ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 195 y 198, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización de este Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 195 de este año, promovido por un ciudadano contra la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California que modificó el registro de la fórmula de candidatos a diputados locales del distrito 8 de esa entidad, postulado por la coalición.

En la consulta se propone confirmar en lo que fue materia de análisis la sentencia impugnada, toda vez que por un lado resulta irrelevante que el tribunal local admitiera las pruebas supervinientes que presentó el actor, dado que los hechos que pretendía demostrar quedaron acreditados.

Por otro lado, porque en concepto de la ponencia la legislación electoral de aquella entidad no impone la obligatoriedad de presentar el escrito de intención que señala el artículo 21 de la Ley Electoral al momento de solicitar su registro ante la autoridad administrativa, pues únicamente tiene como finalidad hacer del conocimiento al instituto político la intención de un diputado electo de reelegirse a fin de que sea tomado en cuenta en la postulación de sus candidatos.

Así al desestimarse el argumento que sustenta la pretensión del actor en cuanto a la elegibilidad del candidato cuestionado, en el proyecto se considera innecesario analizar los restantes motivos de queja, pues aunque le asistiera la razón no sería viable acoger la pretensión de la accionante.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 198 de este año, promovido por Rogelio Castro Segovia, a fin de impugnar el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que se declaró improcedente la sustitución de la candidatura a la Primera Regiduría suplente del ayuntamiento de Ensenada.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado. Se considera que al existir pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la constitucionalidad de la prohibición de sustitución de candidaturas independientes en las etapas del proceso electoral en legislaciones, cuyo contenido es idéntico en esa porción normativa al artículo 33 de la ley que reglamenta las candidaturas independientes en Baja California, fue correcto que la autoridad responsable negara la sustitución del primer regidor suplente de la planilla encabezada por el candidato independiente aquí actor.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Julieta.

Magistrada y Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 195 y 198, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirme el acto impugnado.

Ahora solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 158, 159, 162, 190 y 196, así como el juicio de revisión constitucional electoral 33, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario de Estudio y cuenta Jorge Carrillo Valdivia: En cumplimiento, señoría, y con su anuencia.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 158 del 2019, promovido contra diversos actos y omisiones de autoridades y órganos partidistas de Acción Nacional referente a la elección de candidatos para el Municipio de Lerdo, Durango.

El proyecto propone conocer el asunto en salto de instancia y declarar infundados e inoperantes sus agravios. Esto porque conforme a la

normativa de Acción Nacional no existe el supuesto alegado por el actor para publicar una convocatoria en el método de designación utilizado por los órganos nacionales de su partido.

Y referente a las autoridades administrativas electorales en este tipo de elección tampoco se advierte una obligación de analizar la vida interna partidaria derivado de la solicitud de registro, ni controvertir sus actos por vicios propios.

Por lo que hace a este asunto, es la cuenta.

Ahora sigo con el juicio ciudadano 159 también de este año, promovido por Roy Anthony Mogollón Pérez para combatir lo sustentado en el recurso de apelación 77 del 2019, dictado por el Tribunal Electoral de Baja California.

La consulta propone confirmar el acto reclamado con apoyo en que los disensos relativos a la notificación hecha por estrados no lograron desvirtuar que ésta se realizó correctamente y en el lugar que debía hacerse.

Por otro lado, toda la batería de reproches que se accionaron contra el proceso de insaculación del regidor suplente se tildó de ineficaz, ya que para esta autoridad se demostró que había un impedimento legal para atenderlos con base en que no se controvirtieron oportunamente, pues al haberse validado la notificación efectuada por estrados la fecha en que se presentó la controversia escapó del límite del tiempo legal para ello, de ahí la calificativa.

En consecuencia, se propone confirmar el acto reclamado.

Fin por lo que hace a esta cuenta.

También doy cuenta con el juicio ciudadano 162 del 2019, promovido Ernesto Veles Carrillo, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Durango la resolución recaída al diverso juicio ciudadano 72 del 2019.

La consulta propone confirmar, en virtud de la falta de interés jurídico para impugnar la candidatura de la coalición parcial Unamos Durango a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Tlahualillo, Durango, pues no se advierte que le produzca afectación a su derecho a su objetivo y particularmente a su derecho a votar.

En virtud de ello su consideración de que la autoridad responsable desvirtuó las afectaciones que dicha candidatura le produce es insuficiente para recovar la determinación recurrida y no es posible analizar el resto de los agravios expuestos.

Es la cuenta por lo que corre en este asunto.

Prosigo con el juicio ciudadano 190 de este año, promovido por Maike Corpus González para controvertir lo resuelto en el juicio ciudadano local 55 también de este año, dictado por el Tribunal Electoral de Durango.

Se propone confirmar el acto reclamado. Lo dicho en cuanto a su origen en que el agravio relativo a la falta de atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional para avalar las candidaturas que proponga la Comisión Nacional de Elecciones, es un proceder que la convocatoria pactó en su momento.

Sin embargo, merece la calificativa de ineficaz al no haberse controvertido en tiempo.

Esto, acorde al cúmulo de argumentos que se explican en el proyecto y que, a grandes rasgos, tiene que ver con el hecho de que transcurrieron 128 días, desde que estuvo en actitud de oponerse.

De igual manera, en lo que atañe a que su partido superó el porcentaje máximo de candidaturas externas y que estima no fue acogido por el Tribunal local, merece ser calificado como infundado, ya que según se sostiene en la consulta, esto no era necesario al haber conseguido la revocación del recurso primigenio, al resultar fundado el disenso de falta de fundamentación y motivación, por lo que no había deber legal alguno de estudiar este acto por parte del Tribunal local, si en la nueva determinación se analizaría.

Por todo lo anterior, se propone confirmar el acto reclamado.

Finalizo con esta cuenta.

Sigo con el juicio ciudadano 196 de este año, promovido por Deyanira Meléndez Hinojosa, para revertir la determinación del recurso de inconformidad 88 de 2019, dictado por el Tribunal de Baja California.

Se propone confirmar el acto, materia de reproche por lo siguiente:

Luego de advertir esta Sala Regional que el sumario de origen se presentó ante la Sala Superior, y por acuerdo plenario ordenó escindir a la regional los temas relativos al medio local, esta autoridad advirtió que la serie de agravios que pudieron deducirse de ese escrito, no son aptos para revertir el fallo local.

Lo anterior, pues en aquel se dijo que los motivos de queja del recurso estatal, emanaban de su inconformidad ante lo pactado en el convenio de coalición y su posterior convocatoria, y no del registro que impugna del candidato presidente municipal para Tijuana.

Por tanto, era ese el acto que debió revertirse, y para esto, era necesario se opusiera en tiempo la demanda en cita, cuestión que no sucede, ya que es hasta ahora, con base en el registro que pretende anular el convenio, y la convocatoria de la coalición.

Consecuentemente, al no estar sus quejas encaminadas a revertir estos argumentos, es que se merecen la calificativa de inoperantes.

Ya, por último, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 33 del 2019, promovido por Movimiento Ciudadano contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó el registro de la candidatura del Partido Acción Nacional, a la séptima regiduría del ayuntamiento de Durango.

En el proyecto, se propone confirmar el acto reclamado, pues contrario a lo expuesto por el partido, la autoridad responsable sí realizó un análisis exhaustivo sobre la previsión del requisito de separación del cargo, exponiendo razones por las cuales no procedió una aplicación por analogía, como lo sostiene el partido, sin que ello fuera controvertido eficazmente.

Con esto concluyo las cuentas encomendadas, su Señorías.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Jorge.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos, fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 158, 159, 162, 190 y 196, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 33, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Ahora, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 197 y del juicio electoral 12, ambos de este año, turnados a mi ponencia, así como los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos del 164 al 189, del 191 al 194 y de los juicios de revisión constitucional electoral 31 y 32, todos del 2019, turnados a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 197 del 2019, promovido por Silvia del Carmen Nevárez Rodríguez, por derecho propio, quien se ostenta como regidora del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de la citada entidad la sentencia de 18 de mayo pasado, que desechó el juicio que promovió a la ahora actora contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas del Partido Acción Nacional a integrar el señalado municipio para el periodo 2019-2022.

En la instancia local la actora señaló que el referido partido político indebidamente postuló a Hortensia Galván Turrubiate, como candidata a la Tercera Regiduría de Gómez Palacio; sin embargo, el tribunal local desechó su demanda al estimar que carecía de legitimidad para controvertir el acuerdo en comento al no ser militante del referido partido político.

En la demanda presentada ante este órgano jurisdiccional, la promovente señala que fue incorrecto el desechamiento, pues ya cuenta con la militancia necesaria, además de que expone que, en su caso, la falta de militancia no resultaba impedimento para controvertir la candidatura mencionada y, en su caso, poder ser postulada en la misma.

Ahora bien, en el proyecto se proponen inoperantes tales agravios toda vez que la pretensión de la actora de ser registrada como candidata resultaría inalcanzable pues como se detalló en la consulta con

independencia de lo alegado en la demanda lo cierto es que debido a la sentencia dictada por esta Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral 20 de este año, quedó sin efectos el procedimiento ordinario del partido político postulante.

En ese sentido, esta Sala Regional no advierte que el método extraordinario empleado resulta lesivo a los derechos e intereses de la actora, de ahí que se proponga confirmar la resolución impugnada.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio electoral 12 del presente año, promovido por Marina del Pilar Ávila Olmeda en contra de la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California en el procedimiento especial sancionador 3 del 2019, que declaró la existencia de promoción personalizada de la actora y ordenó dar vista a la contraloría interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En la propuesta que se pone a su consideración se estima que los agravios formulados por la actora devienen inoperantes y, en consecuencia, son ineficaces para revocar el fallo impugnado, ello toda vez que como se analizó en el proyecto los argumentos que hace valer la actora en vía de agravio consisten en argumentos por demás vagos, genéricos e imprecisos que en forma alguna combaten los razonamientos expresados en el falo controvertido.

En este sentido, también se desestiman los argumentos en los que la actora alega que no se acredita el elemento temporal de la infracción.

Contrario a ello, en el proyecto se estima que es evidente que se actualice este elemento ya que la infracción se cometió en el contexto del proceso electoral que actualmente se encuentra en curso, además de que el video controvertido se subió a las redes sociales de la actora un día antes de que la misma se registrara como precandidata a la alcaldía de Mexicali, por lo que es evidente que la infracción está demostrada.

Finalmente, respecto de la supuesta incompetencia del Instituto Electoral para conocer de la denuncia, también se estimó inoperante, ya que el agravio hecho valer se limita a señalar que, a juicio de la actora, la naturaleza de los hechos no es electoral, sin que se diga el por qué de tales consideraciones, además de que contrario a ello como se explica en el proyecto es evidente que la naturaleza de los hechos analizados es electoral.

Por las razones anteriores se propone confirmar la sentencia impugnada.

Continúo con el proyecto de los juicios de revisión constitucional 31 y 32 y de los juicios ciudadanos del 164 al 189, todos del 2019, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y diversos ciudadanos a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Durango la resolución emitida en el juicio electoral 33 también de este año y acumulados, que -entre otras cuestiones- revocó parcialmente el acuerdo del Instituto Electoral de la referida entidad, mediante el cual resolvió las solicitudes de registros de candidaturas a integrantes de los 39 Ayuntamientos que conforman la entidad para el periodo 2019-2022.

En primer término, en el proyecto se propone acumular los medios de impugnación toda vez que existe conexidad en la causa.

En otro tema, se propone desechar los medios de impugnación que interponen diversos ciudadanos en los términos que se precisan en la consulta, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo I, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a la falta de interés jurídico de los promoventes.

Ello es así, pues si bien las y los actores contaban con su derecho de acceso a la justicia para controvertir la negativa del instituto local de registrarlos como candidatos a integrar diversos ayuntamientos del estado de Durango, no impugnaron el acuerdo respectivo, por lo que no es admisible que ahora acudan a esta instancia jurisdiccional.

Por otra parte, se propone calificar de infundados los motivos de disenso en que se aduce la incongruencia de la sentencia impugnada sobre la base de que el tribunal responsable al resolver sobre las candidaturas correspondientes a los Ayuntamientos de Otaez, Coneto de Comonfort, Guadalupe Victoria y Rodeo, utilizó un criterio distinto al establecido en un asunto similar.

Se otorga dicha calificativa, toda vez que opuestamente a lo manifestado por los promoventes y como se explica en el proyecto dicho precedente revistió características diferentes a los casos que se revisan en la presente instancia, por lo que sus consideraciones no resultan aplicables.

En otro tema, suplida la deficiencia de los agravios planteados por diversos ciudadanos postulados para el Municipio de Otaez en el proyecto se propone sustancialmente fundado el agravio relativo a que el tribunal señalado como responsable revocó su registro sin tomar en consideración el estudio de las constancias que realizó el Instituto Electoral para estimar cumplidos los requisitos.

A ese respecto, en el proyecto se razona que el partido actor en la instancia local no aportó elementos que desvirtuaran la presunción de legalidad de la determinación adoptada por la autoridad administrativa, órgano jurisdiccional, de ahí que se proponga revocar la determinación impugnada en cuanto a dichos ciudadanos.

Por otra parte, en la consulta se propone declarar infundados los agravios expresados contra el sobreseimiento decretado por el tribunal responsable respecto al estudio de la negativa de registro de 16 candidaturas, ello pues contrario a lo afirmado no se advierte que en su demanda primigenia se haya expresado un principio de agravio dirigido a controvertir los argumentos utilizados por el Instituto Local, razón por la cual se considera que el tribunal duranguense no se encontraba obligado a realizar un estudio oficioso al respecto.

Ahora bien, respecto a los agravios relacionados con las planillas de los ayuntamientos de Simón Bolívar y Tepehuanes en la consulta se califican de infundados los argumentos en que el partido actor se queja de que el tribunal responsable fue dogmático al concluir que no se tenía por acreditado el caso fortuito alegado ante el instituto local.

Lo anterior, porque el tribunal local sí expresó los fundamentos y motivos que le hicieron arribar a la conclusión de que no se acreditó el caso fortuito indicado, los cuales el partido actor omite controvertir ante esta Sala Regional.

Con relación a los agravios que se plantean respecto de la planilla propuesta para el Municipio de Lerdo, los agravios hechos valer se proponen inoperantes, lo anterior ya que prácticamente ninguno de ellos se encuentra dirigido a controvertir los motivos y razones que expresó el tribunal responsable en la sentencia impugnada, sino que en realidad se están reprochando actos del partido y del Instituto Electoral del Estado de Durango.

Además, en su gran mayoría, se trata de argumentos que van en el mismo sentido de los ya expresados en la demanda primigenia, ante el tribunal local, por lo que si bien es cierto, no consisten en una reproducción literal de los mismos, también lo es, que se trata de mejorar en gran medida los argumentos ahí expresados, con lo que artificiosamente se está intentando crear una segunda oportunidad de reprochar los actos del partido y del Instituto Electoral, lo que torna a los agravios de las actoras en inoperantes.

Además, con dicho proceder, las actoras se están dejando de combatir los razonamientos del Tribunal local, los cuales constituyen la razón toral en la que se sostiene la determinación adoptada por la autoridad responsable en el sentido de refrendar la negativa de registro de las actoras.

Por lo anterior, es que se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en la consulta.

Por último, se da cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves 191, 12, 193 y 194 de este año, promovidos por Verónica Mena Pérez, Osvaldo Benavides Cabrera, Rosalba Rodríguez Elizalde y Luis Enrique López Reza, a fin de impugnar las omisiones del presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y de la representación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la coalición Unamos Durango, así como el acuerdo del Consejo General de ese Instituto por el cual se negaron sus registros como candidatas y candidatos al ayuntamiento del municipio de Mapimí, Durango.

En un inicio, se propone acumular los sumarios ante la conexidad manifiesta que existe entre los actos combatidos y los entes señalados como responsables, así como colmada la excepción de agotar la instancia previa ante la cercanía de la jornada del proceso electoral local, que ahí se desarrolla.

Enseguida, en el proyecto se considera que los agravios hechos valer por la parte actora en contra del citado acuerdo, devienen ineficaces, y, por tanto, suficiente para confirmarla en lo que fue materia de impugnación por las razones siguientes:

En el caso, se colige que dicho proveído, fue consentido por la parte actora, por no haberse controvertido por vicios propios, dentro del plazo legal de cuatro días señalado por la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral, y de participación ciudadana para el estado de Durango.

Ello pues, de las constancias remitidas, se advierte que las y los actores optaron por controvertir vía incidental, los defectos en el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local relativa al registro de la planilla postulada, por la coalición Unamos Durango, en el ayuntamiento de Mapimí, Durango, cuya ejecutoria fue cumplida a través del acuerdo impugnado.

Sin embargo, en tal incidente se consideró debidamente colmado dicho fallo, sin que los enjuiciantes, hayan promovido algún medio de impugnación en contra de esa determinación que les fue notificada el 18 de mayo del año en curso, de acuerdo con el requerimiento formulado por el Magistrado ponente.

Por ello, las y los accionantes por lo menos desde el momento de instar al Tribunal local, tuvieron a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterados del contenido del acuerdo hoy combatido, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, con lo cual quedó satisfecha la finalidad perseguida con la práctica de una notificación.

Consecuentemente, si la parte actora, estuvo en aptitud de controvertir vicios propios el citado acuerdo, desde el 9 de mayo de pasado y las presentes demandas, se recibieron en la oficialía de partes de esta Sala Regional, hasta el 22 de mayo siguiente, es por lo que la negativa en su registro por el Consejo General se estima como un acto consentido y

suficiente para omitir el estudio del resto de sus argumentos, ya que a ningún efecto práctico llevaría.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Laura.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 197 y en el juicio electoral 12, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Asimismo, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 164 al 189, y en los juicios de revisión constitucional 31 y 32, todos de ese año:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral conforme se indica en la sentencia, por lo que deberá glosar copia certificada en los puntos resolutivos de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se desechan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisados en la sentencia y por las razones expuestas en la misma.

Tercero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se confirma el registro que respecto de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional para el municipio de Otáez, realizó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el acuerdo IEPC/CG52/2019.

De igual manera se resuelve en los juicios ciudadanos del 191 al 194, todos de este año:

Primero.- Se ordena la acumulación de los juicios conforme se indica en la sentencia, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirma el acuerdo impugnado.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 155, 161 y 163, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, y a mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Inicio la cuenta con el juicio ciudadano 155 del presente año, en el que se propone el sobreseimiento respectivo toda vez que existió un cambio

de situación jurídica que dejó sin materia el asunto y hace inviables las pretensiones del demandante, ello porque el Tribunal Electoral del estado de Durango, el 13 de mayo pasado resolvió modificar el acuerdo primigeniamente impugnado en lo que atañe al ayuntamiento de Lerdo, revocando la negativa de los registros relativos a la primera y séptima regiduría tanto propietarios como suplentes, y ordenó al Instituto Estatal Electoral verificar nuevamente el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

Por lo anterior, se estima que ningún efecto práctico conduciría a revocar el desechamiento controvertido por el actor ya que al ser superada su impugnación primigenia el nuevo fallo hace inviable su pretensión inicial de revocar o modificar la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el indicado municipio.

Ahora doy cuenta con los juicios ciudadanos 161 y 163, ambos de este año, en los que se propone el desechamiento de plano de las demandas en razón de que su presentación se realizó fuera del plazo de cuatro días que establece la normativa electoral.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 155 de este año:

Único.- Se sobresee el medio de impugnación.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 161 y 163, ambos de este año, en cada caso se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún otro asunto pendiente de esta sesión, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las 18 horas con 29 minutos del día 26 de mayo del 2019, agradeciendo la asistencia de los presentes, así como los que siguen la transmisión por Internet, Intranet y YouTube.

Muchas gracias.